CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole para resolver memoriales allegados por la parte demandante. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI en escritos que anteceden, donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto.

De otra parte, se tiene el memorial recibido el día 7 de septiembre del año en curso por quien se presenta como asesor jurídico de la demandada, informando del recibo de la citación para notificación personal conforme el artpículo 291 del C.G.P., sin emabrgo, se inobserva poder que lo acredite para recibir notificaciones y representar a la pasiva, con lo cual habra de negarse el pedimento de remisiòn del expediente.

De otrolado, sin medidas cautelares pendietes por practicar, se requiere a la parte demandante, para que cumpla con lo señalado en el numeral tercero de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio N° 004 del 15 de enero de 2021, es decir, proceda a notificar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la demandada CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., toda vez que cuenta con sus direcciones electrónicas y puede hacerlo conforme al Decreto 806 de 2020; o si ya lo hubiere hecho, allegar constancia de tal diligencia, para efectos de continuar con el trámite propio de esta Litis, en pro del principio de celeridad procesal y so pena de decretar el desisitimieto tácito.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.